

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 » »
Extranjero... 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados y ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29).

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Concesión y construcción

EDICTO

Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vistos los Reales decretos de 15 de Febrero y 7 de Marzo de este año, referentes á la caducidad de los expedientes de petición de concesión, cuyos trámites estén paralizados ha más de un año, sin reinstarlos los interesados;

Resultando que el incoado para obtener la concesión de un tranvía de vapor de la margen derecha del Trubia en Oviedo al cargadero de la Estación del ferrocarril de Trubia, se halla paralizado en el trámite de expediente informativo, sin que dieran resultado los recordatorios para activarlo, dirigidos al Gobierno civil y al peticionario «Sociedad general de ferrocarriles Vascoasturiana» no ha reinstado en el plazo señalado en el segundo de los Reales decretos citados:

Considerando que se trata de un caso claramente comprendido en ambas Reales disposiciones, y que de caducarse el expediente en el trámite en que se halla, no implica responsabilidad alguna para la fianza que como depósito provisional tiene constituido, á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien caducar dicho expediente y que se archive, extinguiéndose los derechos de tal peticionario, autorizando la devolución del depósito provisional á quien legítimamente corresponda, y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*

y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el interesado pueda interponer los recursos que crea procedentes en la vía contenciosa.

Lo que de Real orden se comunica á V. E. para los efectos consiguientes, manifestándole que el depósito mencionado de la Tesorería Central corresponde al resguardo números 226.408 de entrada y 82.473 de registro, de mil pesetas de amortizable.

Lo que de orden del Sr. Ministro traslado á V. S. para su conocimiento, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el del interesado, á quien se servirá disponer la entrega del resguardo adjunto, y del cual acusará recibo á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 8 de Julio de 1913.—El Director general.—Por orden, R. G. Rendueles.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.796

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ORDEN PUBLICO

CIRCULAR

Dispuesto como estoy á no tolerar que mi Circular de 23 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 24, sobre juegos prohibidos, quede incumplida, y para poder exigir las oportunas responsabilidades, he dispuesto que semanalmente todos los Alcaldes participen á este Gobierno si se ha jugado ó no en su término municipal á los prohibidos, quedando conminados con el máximo de la multa que determina la Ley Municipal, si no cumplen con lo que en esta circular se les ordena.

Oviedo, 30 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Enrique Naval Garcés.

MINAS

Habiendo renunciado D. Eustaquio Suarez y Alvarez Acebedo, vecino de Gijón, el registro minero de hulla nombrado «Buena Fe» (número 18.184), de 5 hectáreas, sito en término municipal de Nava, he acordado en providencia de esta

fecha, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente respectivo y franco el terreno comprendido por el citado registro, disponiendo al mismo tiempo la devolución al registrador del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de dicho interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo, 30 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 2.804

Habiendo presentado D. Claudio Díaz Argüelles, como apoderado de D. Luis S. Cantón y Uria, registrador de la mina de hierro llamada «Castel Orúa» (número 18.179), una instancia de rectificación de la designación de dicha mina, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Junio último, he acordado en esta fecha admitir sin perjuicio de tercero dicha rectificación que es como sigue: Donde en la primitiva designación dice que se tomará como punto de partida una calicata con mineral á la vista, situada á unos 18 metros en dirección N. 75° O. del hectómetro 6 del kilómetro 33 de la carretera de Puente del Infierno á Grandas de Salime, debe ser el kilómetro 35 de dicha carretera el que habrá de tenerse en cuenta al efectuarse la demarcación de la citada mina.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según preceptúa el artículo 27 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo, 30 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 2.806

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

D. Benigno Gonzalez Diaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que á petición de la familia del mozo del próximo

reemplazo de 1914, José Velasco Lillo, vecino de Felechosa y domiciliado actualmente en la Isla de Cuba, se instruye expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero de más de diez años de su padre Enrique Velasco y de su hermano Santos Velasco Lillo, naturales del pueblo de Felechosa, en este término municipal, y emigrados á América, á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de reemplazos todas aquellas personas que tengan noticias de su paradero se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Señas del padre: estatura regular, edad 60 años, pelo negro, color moreno, nariz aguileña.

Señas del hijo: edad 36 años, estatura regular pelo negro, color y nariz pequeña.

Aller á 14 de Julio de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez

R. al núm. 2.684

Alcaldía de Colunga

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Argimiro Vega Llamas, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Carlos, Ramón, Angel y Francisco, por más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento, y en especial del art. 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Carlos, Ramón, Angel y Francisco Vega Llamas, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados hermanos del mozo Argimiro Vega Llamas son hijos de Ramón y de Manuela, cuentan cuarenta años de edad el primero, treinta y ocho el segundo, treinta el tercero y veintiocho el cuarto.

En Colunga, á 15 de Julio de 1913.—El Alcalde, Luis Miyar.

R. al núm. 2.685

Alcaldía de Laviana

EDICTO.

D. Gaspar García Jove, Alcalde constitucional de Laviana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ulpiano Salustiano Varela Martínez, hijo de Lorenzo y María, natural y vecino que ha sido de la parroquia de Tiraña, en este concejo, de la que se ausentó en el año de 1901, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano José Varela Martínez.

Pola de Laviana, 25 de Julio de 1913. Gaspar G. Jove.

R. al núm. 2.788

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Moran, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á doce de Julio de mil novecientos trece, en los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Laviana, que penden ante Nos entre partes, de la una, como demandante doña Bernarda Diaz Fernandez, hoy por su fallecimiento sus hijos y herederos D. Branlio, D. Julio, D. Manuel y D. Maximino Trapiella Diaz, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Moreda, concejo de Aller, representados por el Procurador D. Bernardo Corugedo, y defendidos por el Abogado D. José Buylla, y doña Marcelina Montero Trapiella, en rebeldía, y de la otra, como demandada la Sociedad Hullera Española, y en su representación D. Manuel Montaves, Director gerente de la misma, apelante: su Procurador don José Bernardo, y Abogado defensor D. Secundino de la Torre, sobre pago de pesetas é indemnización de perjuicios:

Fallamos

Que estimando la demanda propuesta por doña Bernarda Diaz Fernandez, contra la Sociedad Hullera Española, debemos condenar y condenamos á la parte demandada á que abone por razón de perjuicios á la parte demandante la cantidad de mil novecientas cincuenta y ocho pesetas como indemnización de los ocasionados en la finca Cortina, por la falta de producción de hierba, pastos de primavera y otoño, en la superficie que ocupa el hundimiento del pozo y el resbalamiento del terreno en la parte indicada sobre el transversal durante treinta meses y dos más que tardará en producir por la chimenea de ventilación antigua y por la desaparición de las aguas del manantial discontinuo que existía en la finca y que desapareció á consecuencia del hundimiento. Asimismo condenamos á la par-

te demandada á que abone á la demandante la cantidad de mil cuatrocientas veintiocho pesetas importe de las obras necesarias para rellenar con cuatrocientos veintiseis metros cúbicos de tierra la parte de la finca Cortina, que aparece hundida, á menos que aquélla realice las obras expresadas, ó las hubiere ya realizado, y absolvemos al demandado del pago de la diferencia de indemnización la suma de las cincuenta y veintiocho pesetas que se reclaman por este concepto en la demanda, sin hacer especial condenación de costas en ambas instancias, confirmando la sentencia apelada en lo que estuviere conforme con éste y revocándola en lo que con la misma no hubiese conformidad.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de doña Marcelina Montero y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martínez Torres.—Jorge R. de Bustamante.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á quince de Julio de mil novecientos trece.—Angel Alvarez Moran.

R. al núm. 2.701

Juzgado de Tineo

D. Juan Rios Sarmiento, Juez de Instrucción del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de veintidos del corriente mes, dictada en el sumario número veintiocho del corriente año, que se instruye por hurto y otros hechos contra José Quirós Montaña y Diego Quirós Blanco, se interesa á las personas que se crean dueñas de las caballerías ocupadas á dichos procesados, y que á continuación se reseñan, que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado con el fin de reconocer aquéllas y de practicar en su caso las diligencias que procedan.

Caballerías ocupadas:

1.^a Un potro capón, de cuatro años, color castaño claro, de un metro treinta y siete centímetros de alzada, con una estrella en la frente, cola y crines recortadas, que tiene esparabanos y está cojo; tasado en sesenta y cinco pesetas.

2.^a Una yegua de veintidos años, color negro, de un metro veintitres centímetros de alzada, careta cordón perdido, con cicatrices en el lomo, coja y en mal estado de carnes, calzada de las cuatro extremidades; tasada en siete pesetas.

3.^a Otra yegua de veinte años de edad, de un metro veintisiete centímetros de alzada, color castaño, con cicatrices en el lomo y en mal estado de carnes; tasada en diez pesetas.

4.^a Una pollina de seis años, color negro, de un metro de alzada, con cicatrices en el lomo y en los menudillos y en mediano estado de carnes; tasada en diez pesetas.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Tineo á veintitres de Julio de mil novecientos trece.—Juan Rios Sarmiento.—Por su mandato, por mi compañero, Maximino Castañón.

R. al núm. 2.757

Juzgado de Oviedo

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Secretario que autoriza, se sigue pleito ordinario de mayor cuantía (hoy en ejecución de sentencia) promovido por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal, en representación de D. Rafael Alvarez Pevida, vecino de San Julian de los Prados, en este concejo, contra D. Julio Arce Perez, comisionista, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de seiscientos cincuenta pesetas, en el que se acordó en providencia de esta fecha sacar á subasta los bienes siguientes:

1.^o Un solar sito en el lugar de la Tenderina, arrabal de esta ciudad, de tresmil setenta y cinco pies y cuarenta y cuatro centésimas, equivalente á doscientos treinta y ocho metros cuadrados próximamente; linda por el Sur ó frente carretera de Oviedo á Torrelavega; Norte ó espalda resto de la finca de la Viesca, de D. Silvestre Cano; Este ó derecha, calle ó carretera en proyecto, hoy camino servidumbre que le separa de más de D.^a Manuela Lopez, y Oeste ó izquierda más de José Menendez.

2.^o Sobre parte de este solar una casa de planta baja y piso principal, que le corresponde el número cincuenta y uno, de seis metros ochenta centímetros de fachada por doce metros de fondo, que ocupa una superficie de ochenta y un metros y sesenta decímetros cuadrados. El resto del terreno está destinado á solar y patio y forman todo una sola finca, linda la casa por el frente con la carretera, espalda el patio, derecha entrando el solar, é izquierda otro solar de D. José Menendez, dividido por pared medianera. Tasado todo en setemil pesetas, tipo para la subasta.

Se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día veintiocho del próximo Agosto, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y se advierte á los licitadores que los autos y certificación del Registro de la propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaria, donde pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad que queda fijada, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores deberán acreditar que han consignado previamente en la Caja de Depósitos ó sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta de las fincas que deseen adquirir.

Dado en Oviedo, á veintiseis de Julio de mil novecientos trece.—José Temes

Nieto.—El Secretario judicial, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 2.795

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

HEVIA FERNANDEZ, Basilia, domiciliada últimamente en Gijón, barrio del Natahoyo; comparecerá dentro del término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón para practicar una diligencia en causa por hurto, instruida en dicho Juzgado, hoy certificación ejecutoria.

2.762

GUTUAY LEON, José, domiciliado últimamente en Gijón, de 20 años de edad, soltero; comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón para prestar declaración en causa por disparo y lesiones, instruida por el referido Juzgado.

2.761

LOPEZ SUAREZ, Arturo, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá el día veinticinco de Agosto próximo ante la Audiencia provincial para asistir al juicio oral en causa por falsedad y estafa, instruida por el Juzgado de Oviedo.

MARTINEZ, Manuel, domiciliado últimamente en Oviedo, calle de Món; comparecerá el día veinticinco de Agosto próximo ante la Audiencia provincial para asistir al juicio oral en causa por falsedad y estafa, instruida por el Juzgado de Oviedo.

2.798

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA ALGODONERA DE GIJON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 24 de Julio de 1913, convocar á Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente á la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir á la Junta los señores que posean una participación de cincuenta pesetas en el capital social.

Gijón, 24 de Julio de 1913.—El Secretario, José Navia Osorio.

3-3

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial